

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2026

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
PRESIDENTA DEL PLENO
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de Constitución de la República del Ecuador, reza: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de*



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2026

coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, prescribe: “*Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”;*

Que, el artículo numeral 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina como uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad al intergeneracional;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala: “*(...) Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente (...)*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: “*La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: “*(...) Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 319 de 20 de febrero de 2018, el Presidente Constitucional de la República, a la fecha decretó encargar la representación de la Función Ejecutiva a la Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 96 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso la modificación de la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a “Ministerio de Desarrollo Humano”;

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2026

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Desarrollo Humano;

Que, mediante Resolución Nro. RA-PCNII-001-2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 233 de 03 de mayo de 2018, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, con fecha 13 de junio de 2024, mediante Resolución Nro. CNII-CNII-2024-0007-R, la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en funciones a la fecha resolvió designar al Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, a través de Oficio Nro. CNII-CNII-2026-0074-OF de 02 de febrero de 2026, el Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico previa solicitud de la señora Presidenta convocó a los Consejeros y Consejeras que integran el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, a la primera sesión ordinaria del año 2026,

Que, en sesión ordinaria de 09 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional con ocho (8) votos, aprobó la reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Artículo 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 19, por el siguiente:

“Art. 19.-DE LAS SESIONES ORDINARIAS. - El Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional se reunirá semestralmente, previa convocatoria escrita dirigida a cada uno de sus consejeros o consejeras principales.

Artículo 2.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. RA-PCNII-001-2018

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no esté contemplado en este Reglamento, se estará a lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo.

Segunda.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2026

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado

PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Anexos:

- 01_acta_primera_sesión_ordinaria_pleno_cnii_rev13022026-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Maribel Nataly Muñoz Reinoso
Directora de Asesoría Jurídica

mm/as